

**POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD ARTÍCULO 147 LETRA b) DE LA LEY N° 18.046
DE SOCIEDADES**

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A.

El Título XVI de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas que regula las operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas abiertas establece los requisitos y procedimientos que se deben cumplir para la realización de dichas operaciones.

El inciso final del artículo 147 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas establece que ciertas operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo, previa autorización del Directorio.

A su turno, el artículo 171 del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas establece que para exceptuar de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la ley a las operaciones que se señalan en los literales a), b) y c) de dicho artículo, el Directorio deberá adoptar en forma expresa una autorización de aplicación general. Indica asimismo este artículo, que una vez aprobada dicha autorización general no será necesario que el Directorio se pronuncie específicamente acerca de cada operación exceptuada, sin perjuicio que en caso de considerarlo pertinente así lo haga.

En sesión ordinaria de Directorio de fecha 29 de octubre de 2019, se acordó, entre otras materias, actualizar la Política General de Habitualidad de la Compañía y otorgar la autorización general para exceptuar de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la ley a las operaciones con parte relacionada que se señalan en el literal b) de dicho artículo, es decir: Aquellas operaciones que, conforme a las políticas generales de habitualidad, determinadas por el Directorio de la sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social.

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD

De conformidad a la letra b) del artículo 147 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, se entenderá por operaciones habituales, aquellas que la Sociedad realice o ejecute en forma ordinaria en consideración objeto social de conformidad a las políticas generales de habitualidad aprobadas por el Directorio.

Por tanto, para efectos de esta norma, son habituales aquellas operaciones que la Sociedad ejecuta o celebra en forma corriente u ordinaria por tener directa relación con su objeto social o con las actividades complementarias que la legislación o normativa vigente le autoriza ejecutar, y que se encuentren comprendidas dentro de su política general de habitualidad.

Se han definido como operaciones habituales de **Chilena Consolidada Seguros Generales S.A.** las que se indican a continuación:

1. Todos los actos, contratos y operaciones que se celebren o ejecuten dentro del objeto o giro social de la Compañía en los términos definidos en sus estatutos sociales y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 para este grupo de aseguradoras, o aquellos que tengan directa relación con dicho objeto, así como aquellas operaciones que ejecute o celebre para desarrollar las actividades complementarias que autorice la legislación y/o normativa aplicable. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, sino que meramente ejemplar, se incluyen dentro de este tipo de operaciones habituales los contratos de cualquier tipo para asegurar riesgos en base a primas, los contratos de reaseguro, contratos para la intermediación de seguros, la celebración de actos y contratos de seguros y reaseguros con reaseguradores nacionales o extranjeros, la celebración de convenios de promoción y distribución de los productos de la compañía, la celebración de contratos de recaudación y servicios de cobranza de primas, la realización de toda clase de actos, contratos y operaciones financieras, de derivados, de compra y venta de instrumentos, títulos, valores mobiliarios, con o sin pacto de retroventa o retrocompra, de cambios internacionales, de cobranza y de custodia de valores u otros similares, de mandatos y encargos, ya sea con bancos, intermediarios de valores y entidades financieras, de custodia o de cualquier naturaleza, en Chile y en el exterior, y cualquier otro acto o contrato para la realización de inversiones conforme a las normas que rigen a las compañías aseguradoras.
2. La contratación de servicios de asesoría, de gerenciamiento, de administración, y en general todos aquellos servicios que se prestan en forma corporativa entre empresas del Grupo Zurich, ya sea a nivel local y/o internacional, especialmente aquellos que tengan el carácter de servicios compartidos, que comprendan entre otras materias, las contables, financieras, de tesorería, legales, tributarias, de inversiones, seguros, aprovisionamiento y auditoría interna, tecnología e informática, cumplimiento, recursos humanos, operaciones, de gobierno y cualquier otro servicio que sea necesario, accesorio o complementario con los anteriores o que sea necesario para el desarrollo y cumplimiento del giro social, así como la celebración de contratos de arrendamiento y/o subarrendamiento.

Las operaciones que se indican precedentemente se considerarán habituales, independientemente de su monto, plazo o vigencia, sin importar si su contratación es por períodos mensuales, semestrales o anuales o de un plazo superior, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad la frecuencia y similitud de estas operaciones con aquellas que la Compañía efectúe en forma ordinaria y recurrentemente sin las cuales ésta no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente su giro.

Las operaciones con parte relacionada que celebre o ejecute la Sociedad y que se encuentren excepcionadas del procedimiento establecido en los numerales 1) al 7) del artículo 147 antes señalado en atención a la aprobación general otorgada por el Directorio en los términos del artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración, y deberán ser informadas al Directorio en la sesión

siguiente a su ejecución cada vez que el monto total de la misma exceda el equivalente en pesos de 2.000 Unidades de Fomento.

Esta política entrará en vigencia a partir del 4 de noviembre de 2019 y sólo podrá ser modificada por el Directorio de la Compañía, y estará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la compañía www.chilena.cl

- 1° Modificación - octubre 2016**
- 2° Modificación - septiembre 2017**
- 3° Modificación - noviembre 2018**
- 4° Modificación - octubre 2019**